

22 de mayo de 2021

No. 29788

LUIS ANIBAL LADINO SUAZA  
Subsecretario de Desarrollo Social y de  
Familia  
NORA OYOLA CUTIVA  
Secretario(a) de Desarrollo Social y Político

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud, concepto artículo 3° y 4° del Acuerdo Municipal 043 del 2014 . Radicado No.21338 del 09 de Abril del 2021

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud en el sentido de que esta secretaría brinde claridad sobre lo establecido en los artículos 2 y 3 del acuerdo 043 de 2014, me permito hacer las siguientes precisiones.

El contenido del artículo 2 del citado acuerdo es el siguiente:

- **ARTÍCULO 2°:** "La distribución del Fondo de Inversiones Comunitarias (F.I.C) se hará en el cuarto trimestre de cada año, para tal efecto el alcalde expedirá por Decreto hasta el día treinta y uno (31) de enero (inclusive) la disposición de recursos para cada Comuna o Corregimiento. Cada Junta Administradora Local presentará la (s) propuesta (s) escrita (s) a la Secretaría de Desarrollo Social y Político, las cuales deberán ser coherentes con el Plan de Desarrollo del Municipio hasta el día cinco (5) de febrero (inclusive) del año en curso, donde se expongan las recomendaciones de inversión a los recursos asignados a cada Comuna o Corregimiento, la cual estará sujeta al análisis técnico y jurídico por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, y ésta a su vez deberá devolver los proyectos que no cumplan con las especificaciones hasta el día veintiocho (28) de febrero (inclusive) del año en curso, a fin de que estos puedan ser modificados por última vez y devueltos a la Secretaría de Desarrollo Social y Político por las JALS respectivas hasta el día nueve (9) de marzo del año en curso

De la sola lectura del artículo antes transcrito, se aprecia como su redacción es clara y precisa al momento de establecer los plazos, términos y procedimientos para la asignación, aprobación y distribución de los recursos de Fondo de Inversiones Comunitarias.

Veamos entonces de qué manera se sustentó la necesidad de dar claridad respecto del artículo 2 en estudio.

Con la solicitud se dijo que

- Dado que, a la fecha las JAC debieron entregar la documentación faltante solicitada, previa revisión realizada por esta Secretaría, dicha documentación debió ser entregada por parte de la JAL. A la fecha se registra varias entregas de documentación faltante, presentada por parte de los presidentes de las JAC; con relación a lo anterior y a lo establecido en el artículo 3° (señalado anteriormente), Los proyectos deberán ser rechazados, debido a que la documentación faltante, fue presentada por los presidentes de las JAC?

De lo anterior se puede apreciar claramente que, no se está solicitando en realidad claridad interpretativa sobre el contenido y alcance del artículo 2 del acuerdo 043 de 2014.

Lo que se está solicitando en realidad es, una solución a una situación particular y concreta; en el sentido de definir si, los proyectos cuya documentación faltante fue entregada por los presidentes de las JAC y no por parte de la JAL, deben ser rechazados.

En este punto conviene señalar que, la función consultiva que cumple esta Secretaría Jurídica, corresponde es al estudio en abstracto; respecto de la interpretación jurídica de las normas cuyo estudio se solicita. Y no como solución a un caso concreto que, como en este caso es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

Lo anterior impide que esta secretaría pueda pronunciarse de fondo frente a lo solicitado, en tanto que, por una parte; se estaría usurpando las funciones de otra secretaría, y por la otra; no se cuentan con los elementos probatorios necesarios para precisar si los proyectos mencionados, deben ser si, o no rechazados.

Por su parte contenido del artículo 3 del citado acuerdo es el siguiente:

- ARTÍCULO 3°: De no ser las propuestas procedentes, técnica y jurídicamente o no

haber sido presentada dentro del término establecido en el presente Acuerdo, será la Secretaría de Desarrollo Social y Político quien haga la recomendación respectiva al ordenador del gasto. La Junta de Acción Comunal beneficiada con el Fondo de Inversiones Comunitarias, hará rendición de cuentas de los recursos entregados a la administración municipal, cuando ésta lo requiera e invitará a su comunidad y a la JAL respectiva para darles informes de los recursos ejecutados como ejemplo de transparencia y legalidad. Selección de proyectos: las propuestas de Inversión a presentarse por parte de las JALS serán el producto de los proyectos presentados (únicamente) por las Juntas de Acción Comunal, tomando como insumo las necesidades de la comunidad y demás organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo radio de acción de actividades esté circunscrito a la respectiva Comuna o Corregimiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 10 y 13, artículo 131 de la Ley 136 de 1994, y que la misma se encuentre con todo el cuadro de dignatarios ACTIVOS previa constancia de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, de lo contrario la Junta de Acción Comunal interesada en presentar una propuesta de inversión no podrá presentarla. Una vez presentados los proyectos a las JALS, estas deberán convocar a todos los Representantes Legales de las JACS que se encuentren con todo el cuadro de dignatarios ACTIVOS previa constancia de la Secretaría de Desarrollo Social y Político a fin de que la mayoría (la mitad más uno) de los asistentes aprueben cual (es) propuesta (s) es o son más conveniente (s) para su sector.

Como se puede apreciar, el contenido y alcance del artículo 3 transcrito literalmente, tampoco ofrece dificultad alguna en su interpretación, puesto que se cuenta con una redacción clara y precisa, principalmente en lo que corresponde a la selección de los proyectos presentados.

Revisemos ahora de qué forma se planteó la necesidad de emitir claridad sobre este artículo.

Se dijo en la solicitud que:

- Debido a que, actualmente en el archivo de la oficina de gestión comunitaria, reposan las actas de visita inspección a las JAC, en las cuales se evidencia que el cuadro de dignatarios de algunas JAC que presentaron Proyecto FIC 2021, no cuentan con el cuadro de dignatarios ACTIVOS en su totalidad. Por lo anterior, solicito concepto sobre si estos proyectos deben continuar con el debido tramite establecido .

Como se ve, lo que solicita la Secretaría de Desarrollo Social y Político, es que esta secretaría se pronuncie en el sentido de conceptuar si los proyectos presentados, que pertenecen a las



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

JACs y que no cuentan con el cuadro de dignatarios ACTIVOS en su totalidad, deben o no continuar con el trámite establecido.

Es claro que esta solicitud nada tiene que ver con el contenido y alcance interpretativo del artículo 3 del acuerdo 043 de 2014.

Por el contrario, lo que se pretende es que, a través de la función consultiva de esta secretaría jurídica, se resuelva una situación individual y concreta, a partir del artículo 3 del acuerdo 043 de 2014. Lo cual como bien se explicó antes, es completamente improcedente.

Se reitera entonces que esta secretaría no puede pronunciarse de fondo frente a lo solicitado, en tanto que, por una parte; se estaría usurpando las funciones de otra secretaría, y por la otra; no se cuentan con los elementos probatorios necesarios para precisar si los proyectos mencionados, deben o no continuar con el trámite.

Sin embargo, lo que si puede hacer esta secretaría; es brindarle asesoramiento legal al grupo de trabajo responsable de resolver los casos puntuales arriba descritos, para lo cual podrá concertarse una reunión previa con la Dirección Operativa de Asuntos Legales.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica

Proyectó y Elaboró: Samuel Alonso Gutierrez Parra



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

Anexos: [SOLICITUD CONCEPTO.pdf](#), [Acuerdo43.pdf](#)